**PROYECTO DE LEY**

**Ley de Transparencia Presupuestaria**

**CAPÍTULO I**

**ELEMENTOS COMUNES**

**Artículo 1°. Objeto:** La presente Ley tiene por objeto garantizar el acceso de la ciudadanía a toda la información presupuestaria como método efectivo de control. Todo ciudadano tiene derecho a conocer y controlar, en cualquier instancia, el proceso de formulación, sanción, ejecución y control del Presupuesto de la Ciudad de Buenos Aires.

**Artículo 2°. Principios Rectores**: Son principios rectores en la ejecución de la presente ley, los siguientes:

a) Transparencia: garantizar la publicidad de la información pública presupuestaria, las instancias del procedimiento, e información complementaria necesaria.

b) Accesibilidad: garantizar la disponibilidad de la información pública presupuestaria tanto en formato digital como en copias a quienes la soliciten en un único sitio.

c) Participación: habilitar la mayor cantidad de instancias de participación ciudadana y de asociaciones civiles interesadas en cada una de las etapas.

d) Sencillez: disponer de información en lenguaje entendible para el común de la ciudadanía, acompañada con material gráfico y cuadros comparativos que permitan mayor comprensión de las definiciones en política pública.

Los principios señalados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de la presente ley, como parámetros para la actuación de los funcionarios y dependencias responsables, y para suplir los vacíos en la presente ley y demás normas reglamentarias.

**Artículo 3°. Complementariedad**: La presente ley será de aplicación complementaria a lo dispuesto en la ley 70, y toda normativa concordante. Todas las disposiciones que contradigan lo dispuesto por la presente ley serán derogadas.

**CAPÍTULO II**

**DEL PRESUPUESTO ABIERTO**

**Artículo 4° Creación:** Créese en el ámbito del Gobierno de la Ciudad, el programa "Presupuesto Abierto" que tendrá por objeto garantizar el acceso a la información pública presupuestaria y su entendimiento por parte de la ciudadanía, y garantizar las prácticas de presupuesto abierto.

**Artículo 5°. Objetivo del Programa:** El programa Presupuesto Abierto tendrá por objetivo la accesibilidad a los lineamientos generales del presupuesto nacional, su ejecución, y su tratamiento previo. La información deberá ser publicada en internet de manera entendible y ordenada.

**Artículo 6° Autoridad de Aplicación:**  La autoridad de aplicación del presente programa será la Dirección General de la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto o del organismo que en el futuro lo reemplace.

La autoridad a partir de la ejecución del presente programa, estará obligada a responder con los documentos públicos en los términos de la ley 104 y su modificatoria 5784.

**Artículo 7°. Acceso Público:** Serán de acceso al conocimiento público y deberán publicarse, como mínimo, los siguientes informes:

a) Los lineamientos generales realizados por el Poder Ejecutivo para la formulación del Proyecto de Ley de Presupuesto General.

b) La evaluación realizada por el Poder Ejecutivo del cumplimiento de los planes y políticas de la Ciudad y de su desarrollo realizado en los términos del artículo 48 segundo párrafo de la ley 70.

c) Los anteproyectos de Presupuesto preparados por las jurisdicciones y entidades.

d) El Proyecto de Ley de Presupuesto General elaborado por el Poder Ejecutivo contemplado en el artículo 48 de la Ley 70;

e) La Ley de Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

f) Los registros de ejecución presupuestaria que se encuentran obligadas a llevar las jurisdicciones y entidades, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 59 de la ley 70.

g) Las autorizaciones para gastos no incluidos en la Ley de Presupuesto General para atender al socorro inmediato en casos de epidemia, inundaciones, terremotos u otras catástrofes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 de la ley 70.

h) La evaluación trimestral y a su cierre que realiza la Oficina de Presupuesto del Ley de Presupuesto General de la Ciudad.

i) El proyecto de presupuesto anual de gestión elaborados por los directores o máxima autoridad responsable de las empresas y sociedades con participación mayoritaria del Estado, de conformidad con lo establecido por el artículo 73 de la ley 70.

j) El Presupuesto Consolidado del Sector Público contemplado en el artículo 82 de la Ley 70, y su correspondiente informe de presupuesto ciudadano;

k) El informe de Cuenta de Inversión remitido a la Legislatura en los términos del artículo 118 de la Ley 70;

Todos los informes deben estar a disposición en formato abierto y accesible para los ciudadanos.

**Artículo 8°. Publicidad:** La información contenida en el artículo precedente deberá ser publicada en una única página web que debe crearse a tales efectos. La misma deberá contener toda la información disponible para la consulta por parte de los ciudadanos con sus respectivos anexos.

En el mismo sitio deberán publicarse todas las modificaciones sobre partidas presupuestarias efectuadas por el Poder Ejecutivo Nacional a partir de la implementación del artículo 63 de la ley 70, ordenadas de forma cronológica. Las mismas deberán incluir la información respecto de los montos dinerarios, finalidades del gasto, metas físicas y programas modificados.

La publicación de los informes y las modificaciones sobre partidas presupuestarias, deberá realizarse transcurridos diez (10) días hábiles de su difusión. El incumplimiento en la difusión, remisión, o publicación será considerada falta grave de los funcionarios responsables.

**Artículo 9°. Presentación:** La información de ejecución presupuestaria deberá ser presentada con la periodicidad de actualización más inmediata que pueda realizarse en el mayor grado de desagregación que la administración disponga. Dicha información deberá contar con cuadros comparativos del nivel de ejecución comparada.

**Artículo 10°. Publicación:**  La autoridad de aplicación del presente programa publicará en enero de cada año el cronograma completo de la publicación de los respectivos informes, y de las distintas etapas en la elaboración del proyecto de presupuesto por parte del Poder Ejecutivo.

La autoridad además publicará los informes indicando si los mismos fueron presentados en los plazos establecidos o el tiempo de mora en el respectivo informe.

**CAPÍTULO III**

**DEL PRESUPUESTO CIUDADANO**

**Artículo 11°. Informe de Presupuesto Ciudadano**: La información contenida en el artículo 7, será complementada con un respectivo informe de “presupuesto ciudadano” que deberá ser publicado junto con el informe original por la autoridad de aplicación que en cada caso corresponda.

Los informes de presupuesto ciudadano contarán con información procesada por parte de la autoridad de aplicación con el objeto de facilitar la comprensión global del presupuesto. La disposición de la información deberá contemplar la comparación del gasto por finalidad y funciones, geográfica y por jurisdicción.

Los informes de presupuesto ciudadano deberán presentar de forma clara las metas físicas proyectadas o ejecutadas, según corresponda a cada informe.

**Artículo 12°. Presentación Obligatoria**: El informe de presupuesto ciudadano será de presentación obligatoria en forma simultánea con el informe original, y será motivo de falta grave la no presentación del mismo.

**Artículo 13°. Propuesta de Resolución:** La Oficina Nacional de Presupuesto hará pública una propuesta de Resolución que reglamente la información mínima que los informes de presupuesto ciudadano deberán incluir en cumplimiento con las directivas establecidas por la presente ley.

En el mismo acto fijará con al menos veinte (20) días hábiles de anticipación, el inicio de un plazo de cinco (5) días hábiles para la recepción de observaciones ciudadanas respecto de la propuesta. Las observaciones no serán vinculantes pero tendrán consideración obligatoria al momento de dictar la Resolución.

**CAPÍTULO IV**

**DEL TRATAMIENTO TRANSPARENTE**

**Artículo 14°. Audiencias:** Una vez remitido el proyecto de presupuesto del Gobierno de la Ciudad, la Legislatura deberá fijar fecha para la realización de las audiencias de ministros y las audiencias públicas.

**Artículo 15°. Convocatoria**: La Comisión de Presupuesto, Hacienda, Administración Financiera y Política Tributaria de la Legislatura convocará durante un plazo de diez (10) días hábiles y de forma sucesiva, a los representantes de cada una de las jurisdicciones a los efectos que expliquen el proyecto de presupuesto remitido por el Poder Ejecutivo respecto de sus proyecciones de gasto y metas físicas de su jurisdicción.

**ARTÍCULO 16°. Audiencia Pública:** La Comisión de Presupuesto, Hacienda, Administración Financiera y Política Tributaria de la Legislatura fijará fecha para la realización de una audiencia pública a los efectos de escuchar las opiniones de la ciudadanía respecto de las proyecciones de gasto y metas físicas del proyecto. La audiencia deberá realizarse con posterioridad a las audiencias de ministros de artículo 15 y con anterioridad al dictamen de Comisión.

La Comisión de Presupuesto, Hacienda, Administración Financiera y Política Tributaria de la Legislatura deberá fijar un período para la recepción de observaciones ciudadanas al proyecto que no podrá ser menor a cinco (5) días hábiles previo a su tratamiento.

**CAPÍTULO V**

**DEL LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO PRELIMINAR**

**Artículo 17°. Participación y Transparencia:** Serán incorporados elementos de participación y transparencia por parte de la ciudadanía al proceso de formulación del proyecto de Presupuesto General del Gobierno de la Ciudad, contemplado en la ley 70.

**Artículo 18°. Informe de Avance del Presupuesto:** La Dirección General de la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto deberá difundir el Informe de Avance del Presupuesto y establecer un plazo de al menos diez (10) días hábiles para la recepción de las observaciones.

La Dirección General de la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto deberá receptar las observaciones, publicarlas, y derivarlas a la correspondiente jurisdicción. Tras la consideración de las observaciones recibidas, continuarán con el proceso establecido para la formulación del proyecto de presupuesto.

**CAPÍTULO VI**

**DEL INFORME DE MITAD DE AÑO**

**Artículo 19°. Remisión**: En el último día hábil de julio, el Poder Ejecutivo deberá remitir a la Dirección General de la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto un informe detallado respecto de los avances de la ejecución presupuestaria y de las metas físicas comprometidas respecto del año en curso.

El informe deberá incluir información estadística de relevancia para el análisis económico de las proyecciones del segundo semestre, y estadísticas de lo ocurrido durante el primero.

El informe deberá ser remitido a la Legislatura, a la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, y publicado en el marco del programa de presupuesto abierto de la presente ley.

**Artículo 20°. Informe Global:** Transcurridos diez (10) días hábiles de la remisión a la Legislatura de la Cuenta de Inversión del Ejercicio anterior y el informe de mitad de año, y el avance del proyecto de Presupuesto General de la Ciudad, el Jefe de Gabinete de Ministros y el Ministro de Hacienda deben concurrir a una sesión de la comisión de Comisión de Presupuesto, Hacienda, Administración Financiera y Política Tributaria de la Legislatura, para presentar un informe global que contenga:

a) La evaluación de cumplimiento del presupuesto del ejercicio actual y anterior, comparado con los Presupuestos aprobado por la Legislatura y la ejecución informada en la Cuenta de Inversión y el informe de mitad de año, explicando las diferencias ocurridas en materia de ingresos, gastos y resultado financiero;

b) La estimación de la ejecución del presupuesto para el segundo semestre del año en curso, comparándolo con el Presupuesto aprobado por la Legislatura, y explicando las diferencias que estime ocurran en materia de ingresos, gastos y resultado financiero;

c) Las medidas instrumentadas o a instrumentarse para compensar los eventuales desvíos que se hayan producido o se prevean en la ejecución presupuestaria.

**CAPÍTULO VII**

**DEL INFORME PREELECTORAL**

**Artículo 21°. Publicación:** Con al menos veinte (20) días hábiles previos a la realización de las elecciones para ocupar cargos electivos en la Ciudad de Buenos Aires, el Poder Ejecutivo deberá publicar un informe preelectoral respecto de las proyecciones para los próximos años, orientado a brindar información de relevancia a la ciudadanía.

**Artículo 22°. Contenido:** El informe deberá contener de forma detallada:

a) Análisis respecto del entorno nacional e internacional, las políticas de intercambio comerciales, arancelarias, y proyecciones de importaciones y exportaciones para los próximos cuatro (4) años;

b) Análisis de la evolución en el desempeño de la economía de la Ciudad en los últimos cinco (5) años, y las proyecciones macroeconómicas, inflacionarias, y financieras para los próximos cuatro (4) años;

c) La información estadística en materia social de los últimos cinco (5) años, incluyendo la información preliminar del año en curso, y proyección para los próximos cuatro (4) años;

d) Análisis de la evolución de los ingresos fiscales, y marco macrofiscal de los últimos cinco (5) años, y las proyecciones para los próximos cuatro (4) años;

e) La evolución de la ejecución presupuestaria de los últimos cuatro (4) años, incluyendo la información preliminar del año en curso atendiendo comparativamente el gasto por finalidad y función, geográfico, y jurisdicción;

f) Los vencimientos de deuda pública directa tanto externa como interna, en pesos y en moneda extranjera según corresponda, a ser pagados en los próximos diez (10) años;

g) Balance de los programas de impacto social, económicos, y productivos de los últimos cinco (5) años;

**Artículo 23°. Publicación:** La información deberá ser publicada en el marco del programa de Presupuesto Abierto creado por la presente ley en el plazo establecido en simultáneo con el correspondiente informe de presupuesto ciudadano contemplado en el artículo 11 de la presente ley.

**CAPÍTULO VIII**

**DEL INDICADOR PARA LA TRANSPARENCIA PRESUPUESTARIA**

**Artículo 24°. Creación**: Créese en el ámbito de la autoridad de aplicación la Comisión Indicadora de Transparencia Presupuestaria que tendrá por objeto la evaluación anual de las distintas instancias en la elaboración, sanción, ejecución y control del presupuesto.

**Artículo 25°. Elaboración:** Dicha comisión elaborará un indicador que contemple los procedimientos internos de generación los informes contemplados en el artículo 7 de la presente ley.

La Legislatura deberá garantizar la participación de asociaciones dedicadas a la transparencia y control presupuestario, en el proceso de elaboración de los indicadores de transparencia presupuestaria.

**Artículo 26°: Indicador:** El indicador puntuará a las correspondientes autoridades de aplicación en cada una de las siguientes categorías:

a) La apertura de canales de participación en la elaboración;

b) La transparencia de los procedimientos internos;

c) El cumplimiento de los plazos establecidos;

d) La sencillez de la redacción de los informes de presupuesto ciudadano;

e) La accesibilidad del contenido del informe y anexo;

f) La eficiencia en la elaboración del informe.

El indicador será publicado el primer día hábil de marzo de cada año. El indicador deberá estar disponible en la web indicada en el artículo 8 de la presente.

**Artículo 27°**: Comuníquese.

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La Constitución de la Nación, a partir de la reforma de 1994, ha incorporado figuras de participación ciudadana en la cuestión pública. En este sentido, la Ciudad de Buenos Aires ha receptado la manda constitucional y ha asumido que la participación ciudadana sea ampliada a ámbitos que antes eran reservados de forma exclusiva a la representación política.

De esta manera, el artículo 52 de la Constitución de nuestra Ciudad establece el carácter participativo del presupuesto y determina que la ley debe fijar los procedimientos de consulta sobre las prioridades de asignación de recursos.

En el mismo sentido, el artículo 62 de la Carta Magna prescribe que la Ciudad garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía, conforme a los principios republicano, democrático y representativo, según las leyes que reglamenten su ejercicio.

Cabe destacar que estos cambios en la forma de ejecutar la política pública se corresponde con la aplicación de principios como la accesibilidad, la transparencia, y la inteligibilidad que comienzan a ser ineludibles. La experiencia nos muestra que administración del Estado se ha beneficiado enormemente del aumento de la participación a través de las experiencias de presupuesto participativo, los espacios de deliberación ciudadana, y la participación a través de fundaciones que tienen un rol activo en el control por parte del administrado.

Entendemos que es preciso hacer los mayores esfuerzos a la hora de legislar para facilitar la labor de los ciudadanos comprometidos y abrir canales donde pueda canalizarse el reclamo de la ciudadanía y el ejercicio del control. Esto no implica dispensar de los organismos de contralor constitucionalmente establecidos, pero sí implica profundizar los derechos de la ciudadanía al entender que no es la política partidaria o formal la que tiene el monopolio del involucramiento, el control y la fiscalización.

En el índice internacional de presupuesto abierto (IPA) del 2015, la Argentina resultó con una valoración media ubicada en el puesto 25 del ranking mundial. Estando particularmente por detrás de otros países de la región como es el caso de Brasil y Perú. Lo interesante que emerge del índice es el análisis de los puntos fuertes y débiles del país en la materia.

Los elementos débiles se encuentran en el control de la ejecución presupuestaria, en la falta de instancias de participación ciudadana en la formulación del presupuesto, y la accesibilidad a los documentos que actualmente son producidos por la administración. Es por ello que es importante asumir un compromiso legislativo en mejorar aquellos lugares donde sabemos que existe una debilidad.

Actualmente, esta Legislatura tiene iniciativas que van en esta dirección, es ejemplo de ello la modificación de la Ley de Acceso a la Información Pública que amplía la transparencia estatal y los fondos estatales aún administrados por privados, modernizando las prescripciones de la ley 104.

En consecuencia, es importante que hagamos especialmente foco en los puntos donde la Argentina ha obtenido una muy baja calificación. Ellos son:

1. en el control de la ejecución presupuestaria,

2. en la participación ciudadana en la formulación y deliberación legislativa,

3. en la accesibilidad de la información presupuestaria.

Respecto del control de la ejecución presupuestaria, entiendo que la Legislatura tiene el deber de mejorar los mecanismos, por lo que se propone la creación del informe de mitad de año, que funcione a los efectos de una cuenta de inversión que permita a este órgano legislativo tener un control más eficiente ya no solamente con el período vencido.

Respecto del control de la ejecución, sugiero agregar la publicación de la ejecución también de las metas físicas comprometidas, lo que colaboraría en darle una dimensión tangible tanto a la sociedad como al Poder Legislativo. Entiendo que referir a metas físicas genera mayor proximidad entre la ejecución presupuestaria y el real desenvolvimiento de la gestión.

Respecto de la participación ciudadana en la formulación y deliberación legislativa, es imprescindible considerar por separado la esfera de formulación del proyecto de presupuesto en el ámbito del Poder Ejecutivo, y la deliberación y posterior sanción en el Poder Legislativo.

En el Poder Ejecutivo el presente proyecto de ley, crea el instrumento de las observaciones ciudadanas que incentivan una práctica más inmediata entre la administración y el administrado en un momento crucial: la formulación de las metas físicas para el próximo período. Esta instancia es altamente relevante porque permite a la administración anticipar reclamos y enmendar su propuesta previo al tratamiento legislativo.

Ya en la Legislatura, la realización de las rondas de ministros en la colaborará a despejar la opacidad del proyecto del Ejecutivo como hemos dicho. Es en ese momento que corresponde incorporar una instancia de participación ciudadana. La realización de audiencias públicas admitirá a ciudadanos organizados tener una vía de incidencia dentro del tratamiento legislativo, transparentar opiniones y ayudar a forjar una cultura del debate presupuestario.

Respecto de la accesibilidad, considero imprescindible garantizar que la información esté disponible de forma oportuna, inteligible y completa. En consecuencia lo primero que corresponde entonces es ubicar todos los informes que actualmente realiza el Estado en un único sitio, con información procesada que sea de interés de la ciudadanía y de forma didáctica y entendible para toda la ciudadanía. A este programa lo hemos titulado Presupuesto Abierto, y tiene por objeto la integración de todo el proceso.

La inteligibilidad, es decir la sencillez de la información, es asumida en la generación de informes de presupuesto ciudadano. Implica duplicar la información, mantener los informes técnicos actuales pero acompañados de documentos que tengan un enfoque destinado específicamente a la comprensión del ciudadano. Esto se logra realizando una mejor contextualización, elaborando comparaciones claras y gráficas, y haciendo un fuerte hincapié en las metas físicas proyectas y/o las ejecutadas.

Se ha traído también una experiencia exitosa de la República del Perú al proyecto, que es la creación de un informe preelectoral que facilite el conocimiento de las políticas de gobierno, la veracidad estadística y las proyecciones económicas previo a una elección para ocupar cargos electivos. De este modo, considero que se eleva la vara del debate político y se brinda información certera a la ciudadanía.

Finalmente, creemos que es fundamental que haya una evaluación oficial del desempeño de la administración. Por ello creamos el indicador nacional de transparencia presupuestaria a cargo de esta legislatura, permitiendo que sean evaluados los mecanismos y el compromiso de las instituciones con su cumplimiento.

Por todos los motivos, y por entender que una efectiva participación ciudadana es un eslabón fundamental para propender a la transparencia en la política, es que le solicitamos la aprobación del presente proyecto de Ley.